

## RESOLUCIÓN No. 013 de 19 julio de 2021

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

**REFERENCIA:** Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 516-2019  
**DEUDOR:** LEINIKER JOSE ROSADO FREILE  
**CC: 1.083.461.470**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución N° 750 del 25 de abril de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Magdalena a una servidora pública, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto de 010 de mayo de 2018, la funcionaria ejecutora avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **LEINIKER JOSE ROSADO FREILE** identificado con **CC 1.083.461.470** respecto de la obligación contenida en la sentencia No 217 del 25 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia Belén de los Andaquies-Caqueta.

Que mediante Resolución No. 009 del 24 de julio de 2018 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **LEINIKER JOSE ROSADO FREILE** identificado con **CC 1.083.461.470** respecto de la obligación contenida en la sentencia No 217 del 25 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia Belén de los Andaquies-Caqueta, la cual asciende a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000.00)** correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante publicación en página web el 21 de abril de 2021.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Magdalena del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **LEINIKER JOSE ROSADO FREILE** identificado con **CC 1.083.461.470** respecto de la obligación contenida en la sentencia No 217 del 25 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia Belén de los Andaquies-Caqueta.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al señor **LEINIKER JOSE ROSADO FREILE** identificado con **CC 1.083.461.470** respecto de la obligación contenida en la sentencia No 217 del 25 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia Belén de los Andaquies-Caqueta, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KATIA ANDRADE SUAREZ**  
Funcionaria Ejecutora  
Regional Magdalena

Proyectó: Katia Andrade Suarez\_profesional Universitario Grupo Jurídico